



*Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América*



Barrió El Centro, Frente al Parque Central Tel.2625-0404

[alcaldia_nispero@yahoo.com](mailto:alcaldia_elnispero@yahoo.com)

Periodo 2018-2022

DETALLE DE DEUDA CON INSTITUCION FINANCIERA

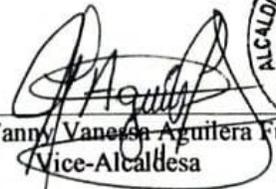
Correspondiente al mes de Agosto 2020

PRESTAMO BANCARIO A PAGAR EN 12 MESES

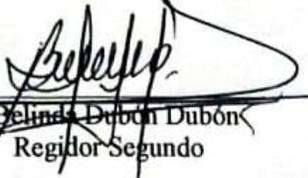
Amortización de Préstamo

Fecha Recibido	Entidad Acreedora	Monto	Intereses	Cuota Mensual	Fecha a Pagar cuota	Descripción Destinación Fondo
07-Agosto 2020	BANCO DE OCCIDENTE	L. 2, 115,000.00	21,150.00	L. 176,250.00	07- Septiembre	PROYECTOS: CONSTRUCCION CENTRO DE SALUD COMUNIDAD NUEVA YORK Y AMPLIACION CENTRO EDUCACION BASICA ALVARO CONTRERAS COMUNIDAD DE NUEVA YORK


Pablo Antonio Leiva Hernández
Alcalde Municipal


Fanny Vanessa Aguilera Funes
Vice-Alcaldesa


Yony Eder Ponce Castellanos
Regidor Primero


Belinda Dubón Dubón
Regidor Segundo



Alcaldía Municipal El Nispero
Departamento de Santa Bárbara
Honduras, Centro América



Barrió El Centro, Frente al Parque Central Tel.2625-0404

alcaldia_elnispero@yahoo.com

Periodo 2018-2022

Brenda Elidema Hernández Funes
Regidor Tercero

Margarita Cardona Bobadilla
Regidor Cuarto

Manuel de Jesús Alvarado Hernández
Regidor Quinto

José María Dubón Castellanos
Regidor Sexto



**Banco de
Occidente. S.A.**

F-PR-161-V2

**BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
Ag. Santa Bárbara.**

COMPROBANTE DE ENTREGA DE DOCUMENTOS POR PRESTAMO CONCEDIDO

Fecha: 07-08-2020

Nombre del prestatario: **ALCALDIA MUNICIPAL EL NISPERO, SANTA BARBARA**, por el presente comprobante de entrega declaramos que hemos recibido de **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.** lo siguiente:

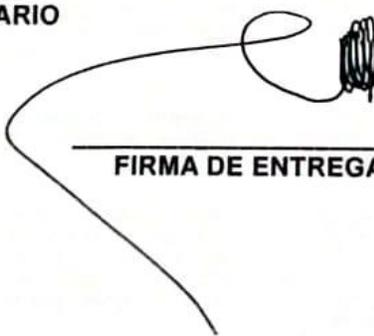
1. Copia de Contrato por L.2,115,000.00
2. CAT
3. Plan de Amortización

MUNICIPALIDAD EL NISPERO, S.B.

NOMBRE DEL PRESTATARIO



FIRMA DEL PRESTATARIO


FIRMA DE ENTREGADO

Caratula de Contrato

Solicitante: **ALCALDIA MUNICIPAL EL NISPERO, SANTA BARBARA**

Número de préstamo: _____

Préstamo con garantía: **Fiduciaria**

Origen de fondos: **Fondos Propios**

Monto solicitado: **2,115,000.00**
 Tasa de interés: **12.00%**
 Plazo (en meses): **12**

Tasa por millar

Seguro de vida: **No** **0**
 Seguro de daño: **No**

Esquema de Amortización

Frecuencia Pago de Interés: **Mensual**
 Frecuencia Pago de Capital: **Mensual**
 Cantidad de Cuotas: **12**
 Tipo de Cuota: **Fija**

Cuotas de interés a pagar: **12**
 Cuotas de capital a pagar: **12**

Valor de la Cuota: **176,250.00**
 Total de intereses a pagar: **137,475.00**
 Total a pagar por el Cliente: **2,252,475.00**
 (Capital + Intereses)

Tipo de plan: **Ordinario**

Fecha de otorgamiento: **06/08/2020**

Tasa de castigo pronto pago: **0.00%**
 Tasa moratoria: **2.00%**
 Tasa de referencia: **0.00%**

Tasa por otorgamiento: **0.00%**
 Comisión por Otorgamiento: **0.00**
 Gastos administrativos: **0.00**
 Seguro de Vida: **0.00**
 Seguro contra daños: _____
 Honorarios Legales: _____
 Avalúos: _____
 Timbres: _____
 Cancelación de Préstamos: _____
 Otros Gastos: _____
 Monto líquido: **2,115,000.00**

Fondos Recibidos para CAT: **2,115,000.00**

Tasa nominal mensual: **1.00%**
 Tasa nominal simple: **12.00%**
 CAT Anual Simple: **12.68%**
 CAT no Periódico: **12.67%**

Si usted tiene un seguro de vida y/o seguro de daño contratado por medio nuestro, le informamos que estos tienen una duración de un año. Al momento de ser renovados, los seguros podrán presentar variantes con respecto a la prima a pagar.

Si usted desea realizar una cancelación total o parcial de su préstamo y el saldo del mismo es superior a cien mil dólares (\$100,000.00) o su equivalente en lempiras, el Banco podrá aplicar la tasa de castigo por pronto pago sobre el monto pagado por anticipado.

El usuario financiero puede contratar y endosar a favor del Banco, una póliza de seguro de una de por lo menos 3 opciones que le presenten. El usuario financiero deberá presentar una renovación de la póliza 30 días antes del vencimiento de la misma, caso contrario, el Banco contratará la póliza en nombre del usuario financiero, se cargará al crédito y quedará garantizada con las garantías constituidas, lo que no significa que el Banco asuma la obligación de pagar dichas primas, por lo que desde ya se le exime de toda responsabilidad por no hacer tales pagos.

En caso de no cumplir con la fecha establecida de pago y el monto acordado, se calculará intereses moratorios sobre el valor de capital vencido. Dicho valor se calculará con la tasa anual de interés moratoria pactada a partir del día siguiente de vencido el plazo originalmente acordado. En caso de préstamos con tasa preferencial, al capital vencido se le podrá aplicar la tasa máxima autorizada por la Junta Directiva, más la tasa moratoria.

La tasa efectiva anual o C.A.T. se cumplirá si usted paga la cantidad calculada y en la fecha programada durante el plazo del préstamo.

Para su comodidad, usted puede autorizar al Banco para el débito automático de la cuenta o cuentas que usted designe.

Si realiza un pago adelantado de capital equivalente a varias cuotas, siempre tendrá que pagar mensualmente los intereses que genera el saldo restante. De no hacerlo, corre el riesgo de caer en mora y afectar su historial crediticio, siendo reportado a la Central de Información Crediticia de la C.N.B.S.

Si su préstamo es con garantía fiduciaria y usted como titular del mismo no puede cumplir con las obligaciones contraídas, el Banco acudirá al aval, que responderá como obligado principal ante la Institución. Por tal razón, solicitamos mantenga informado al aval sobre su situación y que éste no lleve sorpresas.

El cliente expresamente ha pactado y acepta los valores descritos por concepto de cargos por servicios asociados como ser primas de seguros, avalúos de bienes, honorarios legales, entre otros.

FIRMA DEL CLIENTE



AUTORIZACION

Señores:
BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
Ciudad.

Estimados señores:

Yo, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ** con R.T.N. No. **16101969001400**, actuando en mi condición de Representante Legal de "**ALCALDIA MUNICIPAL EL NISPERO, SANTA BARBARA**" doy autorización a **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.**, para que mensualmente debiten, junto con la cuota correspondiente de capital e intereses que debo pagar al préstamo que hoy se desembolsa a mi representada, adicione y me cargue el valor mensual con que se llegue a cubrir la prima anual de mi póliza de seguro de _____, y autorización que estará vigente para las demás primas anuales, en tanto no se haya cancelado íntegramente el préstamo en mención.

En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

POR: "ALCALDIA MUNICIPAL EL NISPERO, SANTA BARBARA"



F) **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**
R.T.N. No. 16101969001400
Representante Legal

Santa Bárbara, 07 de agosto del 2020

Señores
BANCO DE OCCIDENTE, S.A.
Ciudad

AUTORIZACION

Yo, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ** con RTN N0. **16101969001400** autorizo al Banco, para que pueda debitar de la cuenta N0.21-209-017053-5 la cantidad de DIEZ MIL QUINIENTOS SETENTA Y CINCO LEMPIRAS EXACTOS (L.10,575.00), valor correspondiente al pago de comisión por otorgamiento, del préstamo concedido a mi representada.

POR: "ALCALDIA MUNICIPAL EL NISPERO, SANTA BARBARA"


F) **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**
R.T.N. No. 16101969001400
Representante



AUTORIZACION DEBITO A CUENTA

Yo, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ** actuando en mi condición de Representante Legal de "**ALCALDIA MUNICIPAL EL NISPERO, SANTA BARBARA**" Autorizo a Banco de Occidente, S.A. para que puedan debitar de cualquiera de las cuentas de depósito la cantidad por abonos, cuotas vencidas si cayera en mora o cancelación a capital e intereses resultantes de las obligaciones contraídas con ustedes, así como también pólizas de capitalización, avalúos, prima de seguros de vida, daños y líneas aliadas, de igual forma la renovación de las mismas y cualquier otro gasto ya sea por concepto de honorarios y gastos de cierre o judiciales.

En fe de lo cual firmo la presente en la ciudad de Santa Bárbara, Departamento de Santa Bárbara, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte.

Atentamente,

POR: "ALCALDIA MUNICIPAL EL NISPERO, SANTA BARBARA"


F) **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**
R.T.N. No. **16101869001400**
Representante Legal



F-PR-166-V1

Constancia de Educación Financiera Crediticia



CONSTANCIA DE EDUCACION FINANCIERA

Por medio de esta hago constar que recibí de Banco de occidente, S. A. Educación Financiera Crediticia, que entiendo y comprendo los conceptos plasmados en el Trifolio de Educación Financiera, relacionado al crédito que me está otorgando esta institución.

Por lo cual firmo la presente en la ciudad de Santa Bárbara, a los siete días del mes de agosto de 2020.

POR: "ALCALDIA MUNICIPAL EL NISPERO, SANTA BARBARA"


F) PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ
R.T.N. No. 16101969001406
Representante Legal



CONTRATO DE PRÉSTAMO CERRADO CON FONDOS PROPIOS CONCEDIDO A UNA PERSONA JURIDICA CON GARANTIA FIDUCIARIA 51-218-441256-7

NOSOTROS: PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ, mayor de edad, union libre, Ingeniero Agrónomo y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1610-1969-00140 y con Registro Tributario Nacional 16101969001400, accionando en su condición de representante legal de la Entidad denominada **ALCALDIA MUNICIPAL EL NISPERO, SANTA BARBARA**, con Registro Tributario Nacional número 16109003506664, quien en adelante se denominará **EL PRESTATARIO**; y, **EDIN JAVIER HERNANDEZ TERUEL**, mayor de edad, casado, Perito Mercantil y Contador Publico y de este domicilio, con Tarjeta de Identidad número 1606-1970-00241 y con Registro Tributario Nacional 16061970002417, accionando en nombre y representación de **BANCO DE OCCIDENTE, S.A.** con Registro Tributario Nacional 04019002034889, quien en adelante se denominará **EL BANCO**, por este documento celebramos el presente **CONTRATO DE PRÉSTAMO CERRADO CON FONDOS PROPIOS Y CON GARANTÍA FIDUCIARIA**, que se registrá por los términos y condiciones contenidas en las cláusulas siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA: DE LAS CONDICIONES DEL PRÉSTAMO. Declara EL PRESTATARIO que EL BANCO le ha otorgado un préstamo por un monto de **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,115,000.00)** que se sujetará a las siguientes condiciones: A) El destino es para **GOBIERNO LOCAL**; B) El plazo es de **UN AÑO**, contado a partir de la presente fecha; C) El pago se realizará mediante **DOCE (12)** cuotas mensuales de **CIENTO SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS CINCUENTA LEMPIRAS EXACTOS (L.176,250.00)**, mediante abonos al capital mas los intereses respectivos, calculados sobre los saldos insolutos, pagaderas en cualquier oficina de EL BANCO, sin necesidad de requerimiento previo alguno; debiéndose hacer el primer pago el día 07-09-2020; todo ello conforme el Anexo No.1 de este contrato; D) Este préstamo devengará una tasa de interés del **DOCE (12%)** anual, la que adicionándole la comisión por otorgamiento y el costo de los gastos de papelería, equivaldrá a un Costo Anual Total (CAT) de **doce punto sesenta y siete por ciento 12.67%.-** E) EL PRESTATARIO pagará sobre el o los abonos vencidos, un recargo de dos puntos porcentuales adicionales a la tasa pactada; F) La falta de pago de cualquier cuota dará derecho a EL BANCO para que declare vencida la obligación, inclusive

anticipadamente, y exigirla judicial o extrajudicialmente, junto con los intereses, gastos y costas; es entendido y por EL PRESTATARIO aceptado, que la anterior acción de EL BANCO no es de carácter obligatoria quedando a su discreción el ejercicio de la misma;

G) Para fines de entrega de toda clase de comunicaciones o correspondencia para EL PRESTATARIO, se inserta a continuación su dirección, en atención inclusive al artículo 787 numeral 2 del Código Procesal Civil, así: **BARRIO EL CENTRO, EL NISPERO, SANTA BARBARA**;

H) Se acepta desde ahora como bueno, válido, líquido y exigible, el saldo que reflejen los registros contables de EL BANCO, y su correspondiente certificación por el Contador, que tendrá carácter de documento indubitado para los efectos del presente contrato;

I) En caso de incumplimiento o mora de sus obligaciones para con EL BANCO, EL PRESTATARIO por este acto expresamente autoriza a EL BANCO para que pueda cargar o debitar de cualquiera de las cuentas de depósitos que mantenga con él, individual o mancomunadamente, para con ello hacerse el pago de todas o cualquiera de las obligaciones morosas en que incurra al tenor del presente contrato.- Asimismo EL PRESTATARIO libera de toda responsabilidad a EL BANCO, con motivo de la devolución de cheques librados por él contra sus cuentas corrientes, cuando tal devolución sea el producto de los débitos o cargos a que se refiere este literal, que hagan insuficiente la provisión de fondos;

J) EL PRESTATARIO expresamente otorga a EL BANCO el derecho de vender, ceder, o de cualquier forma traspasar o celebrar contratos de participación o descuento en relación al presente crédito con garantía fiduciaria, y para que pueda librar obligaciones en forma de bonos, cédulas o cualesquiera otro título valor que cuente con la garantía que se constituye en este mismo documento;

K) Se conviene el pago de una comisión por otorgamiento a favor de EL BANCO por valor del cero punto cincuenta por ciento (0.50%) del monto de este préstamo, cobrada por una sola vez;

L) La presentación de una denuncia o el inicio de algún proceso en contra de EL PRESTATARIO mediante el cual sus bienes puedan ser objeto de una medida precautoria, cautelar o de aseguramiento, facultará a EL BANCO para declarar anticipadamente vencidas las obligaciones contraídas por EL PRESTATARIO, para exigir el pago total del principal adeudado junto con los intereses, comisiones y demás gastos y cargas legalmente imponibles; y, además, lo facultará en tales circunstancias, para que de inmediato pueda debitar los fondos que pueda poseer en las cuentas de depósito EL

PRESTATARIO, a efecto de acreditarlos al saldo pendiente, liberando este de toda responsabilidad a EL BANCO, con motivo de la devolución de cheques, cuando tal devolución sea el producto de los débitos o cargos a que se refiere este literal; M) EL PRESTATARIO se obliga a remitir a petición de EL BANCO un balance general, un estado de resultados y cualquier otro documento financiero o legal que se le solicite, así como los estados financieros de su ejercicio económico que sigan al cierre del mismo, auditados si es requerido, por una firma externa registrada en la Comisión Nacional de Bancos y Seguros; N) La falta de pago de cualquier cuota dará derecho a EL BANCO para que declare vencida la obligación, inclusive anticipadamente, y exigir su pago extrajudicial o judicialmente, junto con los intereses, comisiones, gastos y costas, siendo entendido y por EL PRESTATARIO aceptado que la anterior acción no es de carácter obligatoria para EL BANCO, quedando a discreción de este el ejercicio de la misma.- La reclamación para el pago de la mora, tanto al deudor principal como a su(s) avalista(s) deberá iniciarse administrativamente mediante llamadas telefónicas, visitas y cartas por parte del Departamento de Recuperaciones de EL BANCO; si esto no diere resultado, el caso se someterá a conocimiento y decisión del respectivo Comité de Recuperaciones; y posteriormente se trasladará al Departamento Legal para su recuperación mediante el procedimiento judicial que establece la ley; Ñ) En el caso que EL PRESTATARIO considerare que EL BANCO ha incurrido en alguna acción u omisión que de alguna manera, le afecte como usuario financiero con relación a las condiciones del presente contrato, podrá presentar sus reclamos ante EL BANCO en un plazo de (20) días hábiles, contados a partir de la fecha que se suscite el acontecimiento;- O) EL PRESTATARIO acepta que la tasa de interés antes pactada, podrá sufrir un incremento del dos por ciento (2%) anual tan pronto como el préstamo sea clasificado en una Categoría diferente a la uno (1) por el ente supervisor, como consecuencia que EL PRESTATARIO no haya proporcionado a EL BANCO alguna información de carácter financiero o legal que se le haya solicitado

CLÁUSULA SEGUNDA: EL PRESTATARIO declara que el pago de la obligación que por este acto asume con el Banco de Occidente, S.A. la garantiza con todos sus bienes habidos o por haber durante la vigencia de la obligación contraída.

CLÁUSULA TERCERA: Declara EL PRESTATARIO que en caso de incumplimiento suyo o de su fiador en el pago de esta obligación que obligare a EL BANCO a recurrir a la vía

judicial para exigir su cumplimiento, desde ya el declarante renuncia al domicilio que en ese momento tuviere y se somete a la jurisdicción y competencia del Juzgado de Letras de lo civil; y, que en tal caso, y para efectos de notificaciones, citaciones y requerimientos señala como su dirección exacta la siguiente: **BARRIO EL CENTRO, EL NISPERO, SANTA BARBARA.**

CLÁUSULA CUARTA: DE LA ACEPTACIÓN DE LA INSTITUCIÓN ACREEDORA. El Señor **EDIN JAVIER HERNANDEZ TERUEL**, en representación de EL BANCO declara que es cierto todo lo manifestado por EL PRESTATARIO y que acepta la concesión del préstamo de que se ha hecho mérito así como la garantía ofrecida y la renuncia al domicilio de EL PRESTATARIO y el sometimiento expreso de este al Juzgado indicado en la cláusula que antecede.

En fe de lo cual las partes contratantes firman el presente documento en la ciudad de Santa Bárbara, a los **siete** días del mes de Agosto del año dos mil veinte.

POR: "ALCALDIA MUNICIPAL EL NISPERO, SANTA BARBARA."


(F) PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ
R.T.N No. 16101989001400
Representante Legal


EDIN JAVIER HERNANDEZ TERUEL
R.T.N No. 16061970002417
BANCO DE OCCIDENTE, S.A.

CONTRATO DE APERTURA DE CREDITO PERSONA JURIDICA CON GARANTIA FIDUCIARIA

Nosotros, **EDIN JAVIER HERNANDEZ TERUEL**, mayor de edad, casado, Perito Mércantil y Contador Público, hondureño y vecino de esta ciudad; y, **PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ**, mayor de edad, union libre, Ingeniero Agrónomo, hondureño y vecino de esta ciudad; el primero actuando en su condición de GERENTE de la Sucursal de Santa Bárbara y a la vez como Apoderado General del BANCO DE OCCIDENTE, S.A. y por consiguiente actuando en nombre y representación de dicha Institución bancaria según poder otorgado a su favor e Inscrita en el Registro Mércantil de la sección Registral del Departamento de Copán bajo el número 56, del tomo doce, autorizado en la ciudad de Santa Rosa de Copan el cinco de mayo del dos mil dieciseis, por el Notario Marco Alejandro Alvarado Cruz, institución bancaria que en este documento se identificará como EL BANCO; y, el segundo actuando en representación de la sociedad mercantil denominada **ALCALDIA MUNICIPAL EL NISPERO, SANTA BARBARA**, con Registro Tributario Nacional número 16109003506664, del Registro Mercantil de Santa Bárbara; sociedad esta que en este documento se identificará como EL ACREDITADO; ambos declarantes hemos convenido celebrar como al efecto por este documento celebramos un contrato de apertura de crédito en cuenta corriente que se registrá por las estipulaciones y condiciones contenidas en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- CONDICIONES GENERALES DEL CONTRATO: El BANCO declara y otorga que ha convenido en celebrar con EL ACREDITADO como al efecto celebran mediante este acto, un contrato de Apertura de Crédito en Cuenta Corriente con Garantía Fiduciaria y que dentro de su especialidad ambos contratantes determinan y convienen libremente sobre su contenido dentro de los límites legalmente permitidos, por lo que queda sujeta a las siguientes y especiales condiciones: a) Que el contrato tendrá una limitación en cuanto al monto de hasta **DOS MILLONES CIENTO QUINCE MIL LEMPIRAS EXACTOS (L.2,115,000.00)**, más sus intereses, comisiones y demás gastos que deba cubrir EL ACREDITADO, comprendiéndose dentro de este límite las obligaciones que EL ACREDITADO adeude en este momento o que en el futuro pueda adeudar a EL BANCO por cualquier concepto, derivadas de toda clase de operaciones bancarias tales como descuentos de títulos valores, anticipos, préstamos, redescuentos, créditos en cuenta de sobregiros, cartas de crédito, aceptaciones, garantías bancarias, fianzas, avales, tarjetas de crédito y de débito, factoraje y en general el pago de cualesquiera obligaciones económicas o crediticias que por cualquier título, origen o concepto haya contraído EL ACREDITADO directa o indirectamente para con EL BANCO o cualquier obligación económica o crediticia que EL BANCO haya adquirido directamente, cambiariamente por subrogación o por cualquier otro medio legal o judicial de los acreedores o beneficiarios de EL ACREDITADO, ya sea en títulos valores o en documentos públicos o privados, debiendo entenderse que lo anteriormente relacionado es a título meramente ejemplificativo y que en forma alguna debe interpretarse como taxativo o excluyente de cualesquiera otras obligaciones no enunciadas en esta cláusula y las que por cualquier motivo, origen o concepto, esté hoy o resultare EL ACREDITADO obligado en el

futuro para con EL BANCO, todas las cuales se considerarán como disposiciones de crédito;

b) Queda perfectamente convenido que ni la celebración del presente contrato ni la aceptación de cualesquiera tipo de garantías fiduciarias, avales o accesorias a este mismo contrato, implican en forma alguna obligación para EL BANCO de otorgar o conceder crédito u operación alguna a EL ACREDITADO ni efectuar cualesquiera de las operaciones crediticias específicas o enunciadas en este contrato; c) EL BANCO podrá libremente endosar o en cualquier forma vender, ceder o transferir a la persona natural o jurídica que tenga a bien, este contrato, los títulos valores o documentos otorgados, endosados o transferidos a EL BANCO por EL ACREDITADO y en donde se documenten cualesquiera de las operaciones que en virtud de este mismo contrato se realicen; d) EL ACREDITADO se compromete y obliga a efectuar los pagos por concepto de capital, intereses o gastos directamente a EL BANCO, de conformidad a las modalidades, términos, cantidades y plazos que se estipule o convenga en cada uno de los convenios de desembolso que se originen o constituyan en virtud de los efectos, esencia y objeto de este Contrato de Apertura de Crédito, los cuales formarán parte de este mismo contrato.- Además se conviene expresamente que cuando EL BANCO pague cualesquiera obligaciones por cuenta de EL ACREDITADO o efectúe cualesquiera transacción crediticia o financiera en la que no se haya convenido expresamente el tipo de interés, este se calculará y se cobrará de acuerdo a la tasa máxima que estipule el Banco Central de Honduras para tales operaciones o según sea la tasa de interés que aplique EL BANCO si esta dejare de ser establecida por el Banco Central de Honduras, en consideración de la misma en el mercado financiero; e) Para los efectos de este contrato, el estado de cuenta específico o general, certificado por el Contador de EL BANCO dará fe para la fijación del saldo deudor resultante a cargo de EL ACREDITADO reconociéndole la categoría que le da el Artículo 166 de la Ley del Sistema Financiero de Honduras; f) En caso de incumplimiento o mora de todas o cualesquiera de sus obligaciones para con EL BANCO, EL ACREDITADO por este acto expresamente autoriza a EL BANCO para que, al vencimiento del plazo o los plazos de cualesquiera de las obligaciones en que haya incurrido EL ACREDITADO para con EL BANCO, pueda EL BANCO cargar y debitar de cualquiera de las cuentas bancarias de EL ACREDITADO el saldo deudor que se origine de la certificación del Contador de EL BANCO, para con ello hacerse el pago de todas y cualesquiera de las obligaciones vencidas derivadas del presente contrato. Asimismo EL ACREDITADO libera de toda responsabilidad a EL BANCO por reclamos de terceros contra EL BANCO o contra EL ACREDITADO por motivo del libramiento de cheques con cargo a cualesquiera de sus cuentas de cheques, cuando los fondos en esta sean insuficientes o estén agotados en virtud de cualquier retención, cargo o débito efectuado por EL BANCO, renunciando expresamente EL ACREDITADO por este acto a todo tipo de reclamo judicial o extrajudicial en contra de EL BANCO por dichos conceptos y eximiendo a EL BANCO de todo tipo de responsabilidad, como depositario o girado, según sea el caso. Si la cuenta tuviese la naturaleza de un depósito a plazo fijo, la retención cargo o débito autorizado anteriormente se efectuará al momento de ocurrir el incumplimiento o mora, independientemente del vencimiento del depósito. Si la cuenta tuviera la naturaleza de un depósito de ahorro o de un depósito en cuenta de cheques, la retención, cargo o débito podrá

efectuarse por EL BANCO en cualquier momento y se tendrá para todos sus efectos o consecuencias, como válida, aunque tal cargo, retención o débito no aparezcan en la libreta de ahorro; es convenido que la autorización que EL ACREDITADO otorga a EL BANCO para cargar o debitar sus cuentas según el tenor del presente contrato, no coarta o perturba el derecho de EL BANCO de promover las acciones legales que le correspondan, dado el incumplimiento de EL ACREDITADO; g) En caso de mora, EL ACREDITADO desde ahora autoriza a EL BANCO para efectuar requerimientos y cobranzas judiciales o extrajudiciales a aquellas personas naturales o jurídicas que tengan cuentas pendientes y exigibles a favor de él mismo. De igual manera, autoriza a EL BANCO para acreditar a la deuda todo lo que perciba por concepto de dichas cobranzas hasta la completa cancelación de la deuda, quedando luego EL BANCO obligado a rembolsar al deudor el remanente, si lo hubiere. Para los efectos de lo anteriormente pactado, faculta a EL BANCO para imponerse por medio de sus Auditores de sus estados financieros y para determinar, de entre los documentos de crédito que obren en su poder, aquellos que pudieran hacerse efectivos mediante el procedimiento a que se refiere esta cláusula. Es entendido que esta autorización no implica ninguna obligación para EL BANCO sino antes bien es una facultad potestativa de este.- Tratándose de créditos amparados en documentos públicos o privados, o títulos valores, EL ACREDITADO se obliga a endosar en procuración a favor del BANCO, los títulos o documentos relacionados; h) EL ACREDITADO declara o conviene que su naturaleza de prestatario y/o deudor, según este contrato, se mantendrá vigente y válido durante todo el tiempo que existan relaciones mercantiles y obligaciones contractuales o derivadas de este mismo contrato entre él y EL BANCO y que legalmente dicha calidad y relación contractual continuará vigente aún durante los períodos de prórrogas que EL BANCO conceda a EL ACREDITADO por motivo de las operaciones que se realicen por cualquier causa, sin que EL ACREDITADO pueda por razón alguna sustraerse de tal relación contractual ni desconocer o negar sus obligaciones, en virtud aún de prórrogas tácitas o expresas que se originen o concedan por motivo de mora de EL ACREDITADO o de terceros que por relación causal o cambiaria estén ligadas con EL ACREDITADO incluyendo la novación de la o las obligaciones o la modificación total o parcial de los términos, plazos, intereses y modalidades de los contratos o relaciones del crédito, surgidas u originadas entre EL ACREDITADO y EL BANCO; i) El BANCO podrá en todo tiempo, denunciar y dar por concluido el presente contrato, mediante notificación por escrito dada a EL ACREDITADO con veinticuatro horas de antelación por lo menos; j) EL ACREDITADO garantiza el cumplimiento de este contrato y el de todas y cada una de las obligaciones que contraiga al amparo del mismo, con todos sus bienes habidos o por haber y, k) En caso de reclamación judicial por parte de EL BANCO derivada del incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contenidas en este contrato o de cualquiera de las obligaciones derivadas del mismo, EL ACREDITADO renuncia al fuero de su domicilio legal y se somete a la jurisdicción del Juzgado de Letras de lo Civil de Cortes.

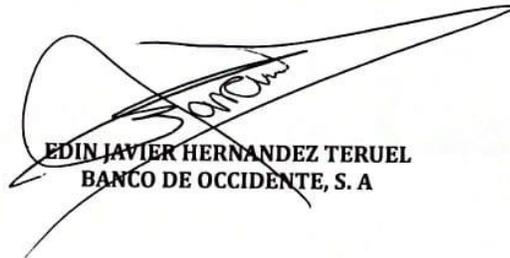
SEGUNDA.- COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE EL ACREDITADO: a) EL ACREDITADO autoriza a EL BANCO para que pueda a su entera discreción, revisar los libros de contabilidad

legalmente autorizados y se obliga a presentarle a EL BANCO los estados financieros y balances auditados redactados de acuerdo con las buenas prácticas y principios contables generalmente aceptados, dentro de un plazo no mayor de noventa días después del cierre fiscal.- Asimismo se compromete y obliga EL ACREDITADO a mantener sus libros y demás documentos de contabilidad al día, otorgándole a EL BANCO derecho irrestricto para que en cualquier momento pueda inspeccionar sus libros, documentos y activos; b) EL ACREDITADO conviene en efectuar los pagos por los cuales resulte obligado, en Lempiras, moneda de curso legal de la Republica de Honduras, directamente en las oficinas de EL BANCO que operen en el territorio nacional, sin necesidad de requerimiento alguno; c) Que la incursión de EL ACREDITADO en mora del capital o de los intereses dará derecho a EL BANCO a exigir judicial o extrajudicialmente el pago del crédito con sus intereses, costas y gastos, devengando las cuotas vencidas y no pagadas el mismo tipo de interés, más un dos por ciento (2%) anual de recargo; d) La devolución de la cantidad prestada mas los respectivos intereses deberá realizarse en forma neta, sin deducciones de impuestos, tributos o cargos de cualquier naturaleza, pues todas estas obligaciones fiscales o de otra índole estarán exclusivamente a cargo y responsabilidad de EL ACREDITADO.- En cualquier caso en que EL BANCO se vea obligado a pagar impuestos o gastos de los referidos en este párrafo, EL ACREDITADO deberá realizar sin demora el reembolso correspondiente; y, e) Es obligación de EL ACREDITADO mantener al día el pago de todos sus impuestos, tasas, contribuciones y ajustes requeridos por la ley;- f) EL PRESTATARIO acepta que la tasa de interés antes pactada, podrá sufrir un incremento del dos por ciento (2%) anual, tan pronto como el préstamo sea clasificado en una categoría diferente a la uno (1) por el ente supervisor, como consecuencia que EL PRESTATARIO no haya proporcionado a EL BANCO PRESTADOR alguna información de carácter financiero o legal que se le solicitó.

TERCERA.- CAUSAS DE INCUMPLIMIENTO: Queda expresamente convenido que EL BANCO podrá resolver este contrato de pleno derecho y acelerar el vencimiento de todas y cualesquiera de las obligaciones que haya contraído EL ACREDITADO para con EL BANCO, las que, para dichos efectos, se considerarán como de plazo vencido capitalizándose a partir de dicho momento el monto de los intereses adeudados, por mera notificación por escrito de EL BANCO dada a EL ACREDITADO por lo menos con veinticuatro horas de antelación, en los casos siguientes: a) Por el incumplimiento o negativa de EL ACREDITADO de satisfacer cualesquiera de las obligaciones, estipulaciones y condiciones de este contrato, o de las operaciones que se originen, contraten o convengan en virtud del mismo; b) Por el hecho de que EL ACREDITADO se torne en insolvente, se inicie en su contra procedimiento de concurso o quiebra, solicite de cualesquiera de sus acreedores convenios preventivos de la quiebra, quitas o esperas, o que cualquier bien de su patrimonio sea embargado y no levante el embargo dentro de los quince días de haber recibido notificación del mismo; c) Por el incumplimiento en cualquier pago de capital, intereses o gastos, que se causen u originen por este contrato; d) Por el incumplimiento en el pago de capital, intereses, gastos u otras obligaciones contraídas con otros acreedores y que a criterio de EL BANCO, ello ponga en

peligro los intereses de EL BANCO; e) Por los cambios de importancia que se produzcan en la composición social o accionaria de EL ACREDITADO o en las personas de sus representantes legales, cuando ello a criterio de EL BANCO ello pudiere disminuir o alterar las buenas relaciones que actualmente se mantienen con EL ACREDITADO; y, f) El incumplimiento de cualquier obligación a cargo de EL ACREDITADO que se derive del presente contrato, provocará el vencimiento total de la deuda y dará lugar al inicio del procedimiento de la ejecución de título extrajudicial que corresponda.

En fe de lo cual firmamos el presente contrato en la ciudad de Santa Bárbara, a los siete días del mes de agosto del año dos mil veinte.



EDIN JAVIER HERNANDEZ TERUEL
BANCO DE OCCIDENTE, S. A



PABLO ANTONIO LEIVA HERNANDEZ
ALCALDIA MUNICIPAL EL NISPERO, SANTA BARBARA



COMUNICACIÓN INTERNA

PARA: LIC. ALFREDO JARQUIN/LIC. FRANCISCO EVELIO CABALLERO
DEPARTAMENTO DE PRESTAMOS SPS

DE: LIC. SILVIA MUNGUIA / PAMELA HERRERA
SECRETARÍA DE COMITÉ DE CREDITOS

ASUNTO: ALCALDIA MUNICIPAL EL NÍSPERO

AGENCIA: SANTA BARBARA

FECHA: 04 DE AGOSTO, 2020

Para su conocimiento y demás fines transcribo a ustedes, el Punto de Acta 31-C/2020 del día martes 04 de agosto, 2020 de la videoconferencia "Sesión del Comité de Crédito Regional Zona Norte" y que literalmente dice:

Se conoció la solicitud de los Sres.: ALCALDIA MUNICIPAL EL NÍSPERO la resolución de los miembros de Comité fue unánime en aprobar lo siguiente:

Préstamo Fiduciaria

1. Monto L 2,115,000.00:.....
2. Tasa de Interés 12.00%
3. Comisión por otorgamiento: 0.50%
4. Plazo: 12 meses
5. Forma de pago: 12 cuotas fijas de L. 176,250.00 de capital más intereses correspondientes
6. Garantía Fiduciaria; firma personal del Alcalde Municipal como Representante Legal:.....

Nota importante: Se deberán hacer 3 desembolsos parciales de la siguiente manera: Primer desembolso por L. 750,000.00. Segundo desembolso por L. 750,000.00. Tercero y último desembolso por L. 615,000.00.

Miembros del Comité de Créditos que aprobaron la solicitud: Ing. Ernesto Lardizábal, Lic. Juan Ramón Murillo, Lic. Reynaldo Serrano, Lic. Julio Burgos, Lic. Elsy Alvarado, Lic. Claudia Suarez, Lic. Edgardo Rodríguez y Lic. Jorge Banegas.

pp. Lic. Silvia Munguía
Secretario Comité de Créditos